

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Nuestra Carta Magna en su artículo 425 incorporó el principio de competencia que opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo les faculta poder tener una intervención y acción integral; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Si bien el Gobierno Municipal del cantón Palanda ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Derogada Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del concejo municipal.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

**Que**, el artículo 84 de la Carta Magna vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*. En este mismo sentido el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Por ende, los Concejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatorias dentro de su jurisdicción”;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264, número 12, en relación a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales *“regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”*;

**Que**, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República prescribe: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*;

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *(...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el*

*ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía”;*

**Que**, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas;

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, dice: “*El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, y canteras (...). de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto”;*

**Que**, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería expresa: “*Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;*

**Que**, el artículo 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, de fecha 08 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

**Que**, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

**Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su Reglamento y más normas conexas, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALANDA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto:

- Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Palanda, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón;
- Desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos,
- Prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art.2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción del cantón Palanda.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; en concordancia con la normativa en vigencia, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos realizadas dentro de su circunscripción territorial.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y ejecutará conforme al plan de Ordenamiento Territorial del cantón Palanda y con la normativa nacional vigente a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y las normativas nacionales vigentes en materia minera y medio ambiente.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháricos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por uno o más tipos de rocas

ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháricos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituration y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

**Art. 8.- Terrazas aluviales.-** Se denominan terrazas aluviales a las zonas de suelo con componentes sedimentarios o elevaciones, también con componentes sedimentarios, que se formaron en valles con características fluviales a causa del depósito de sedimentos en los laterales del cauce del río en zonas donde las pendientes del terreno disminuyen, reduciendo así la habilidad del terreno para arrastrar los sedimentos.

**Art. 9.- Unidad de Medida.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de un título minero se denominará "hectárea minera". Esta unidad de medida, constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 10.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación y depósito de venta de materiales áridos y pétreos.
3. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación y depósito de venta de materiales áridos y pétreos.
4. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, depósitos de ventas y transporte de materiales áridos y pétreos, por las causas previstas en la ley y en la presente ordenanza.
5. A través de la Unidad de Gestión Ambiental y quien haga las veces de Unidad de Recursos Naturales no Renovables, deberán vigilar, inspeccionar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, reciba los ingresos que le corresponden por las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.
6. A través de la unidad de Gestión Ambiental y quien haga las veces de Unidad de Recursos Naturales no Renovables, proveer la información al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Palanda, para que mantenga y administre el registro de

Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscriban las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la ley y la presente ordenanza.

7. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
8. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
9. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
10. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
11. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
12. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
13. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;

Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

## CAPÍTULO IV

### DE LA REGULACIÓN

**Art. 11.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por organismos competentes que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** Los Gobiernos Autónomos Municipales, otorgaran la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de las personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

En el marco de la competencia corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través de la de la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar la patente anual de conservación de regalías mineras de las concesiones autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, en el reglamento General a la Ley de Minería y el Código de Organización Territorial.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones de explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieran establecidos en leyes especiales.
8. Emitir la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Emitir informes técnico, económico, legal, según corresponda en los diferentes proceso de: otorgamiento de título minero, autorización para la explotación, almacenamientos de material árido y pétreo, hormigoneras, plantas de procesamiento de material árido y pétreo, renuncia total o parcial del área, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambios de fase minera, y los demás procesos que sean necesarios.
10. Emitir resoluciones para el: otorgamiento de título minero, autorización para la explotación, almacenamientos de material árido o pétreo, instalación de plantas hormigoneras, planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, renuncia total o parcial del área, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambios de fase minera, y los demás procesos que sean necesarios.
11. El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda y la ARCOM-ZAMORA, tomaran en consideración para el otorgamiento de los títulos mineros: el “Procedimiento para la interacción del Catastro Minero Nacional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales” y los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Minera.
12. Las solicitudes para sustitución de títulos mineros de: Concesión minera de materiales áridos y pétreos a Concesión Minera Metálica o No Metálicas se tramitará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través de la de Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces (Unidad de Gestión Ambiental), el procedimiento se realizará de acuerdo a lo que estipulan, la Ley de Minería, su Reglamento General, Ordenanza y Reglamento de áridos y pétreos del cantón Palanda, y demás leyes conexas.
13. Las demás competencias que estén establecidas en la ley y las normativas nacionales vigentes.

**Art. 13.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 14.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una concesión, permiso, autorización para la explotación o tratamiento de materiales áridos y pétreos en favor de los titulares mineros, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la

explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

**Art. 15.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 16.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 17.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 18.- Socialización y consulta previa de la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, serán las encargadas de acompañar y realizar el seguimiento a la socialización y consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Posteriormente la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, Gestión Ambiental, y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 19.- Afectación a terceros .-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario o titular minero, o ante la existencia de afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán denunciar de forma verbal o escrita, argumentando estos hechos a la Municipalidad, la misma que luego de efectuar las inspecciones respectivas y observando el debido proceso podrá suspender la autorización de explotación, el permiso, la nulidad de la concesión o la caducidad del título minero según corresponda. Esto en caso de establecerse la veracidad de los daños ocasionados por el titular minero.

**Art. 20.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de las corrientes de agua; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 21.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 22.- Sistema de registro.-** La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en la jurisdicción del cantón Palanda, e informará mensualmente al órgano rector nacional, así como al de control y regulación minera cada vez que se otorguen nuevas concesiones, permisos mineros artesanales, autorizaciones de explotación o tratamiento de materiales áridos y pétreos, modificaciones y extinción de derechos mineros.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 23.- Registro Minero.-** De acuerdo al Art. 12 del Reglamento de la Ley de Minería, los instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero Municipal y de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), son los siguientes:

- a. Títulos de concesiones mineras, reformas o modificaciones a dichos títulos, tales como división o acumulación de áreas mineras y actas de adjudicación de subastas y remates mineros;
- b. Declaratorias de áreas mineras especiales y protegidas y de restitución de áreas mineras al Estado;
- c. Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de participación, de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros, contratos de cesión en garantía, de asociación, de prenda, contratos de crédito minero, de operación, de garantía, preparatorios, procuraciones de condóminos; contratos de transacción; contratos de negociaciones de títulos valores a los que se refiere el inciso tercero del artículo 31 de la Ley de Minería; y, más actos y formas contractuales que se estimen pertinentes;
- d. Resoluciones de constituciones y extinción de servidumbres mineras; resoluciones sobre reducciones, oposiciones y renunciaciones; resoluciones en casos de internación, amparo administrativo, resoluciones mediante las cuales se declare la caducidad o nulidad de derechos mineros, y más que se dictaren en aplicación de la Ley de Minería, respecto del otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros. La inscripción de tales

resoluciones procederá una vez que se tenga constancia de que se encuentran en firme en sede administrativa;

- e. Autorizaciones para cesiones y transferencias de derechos mineros; autorizaciones para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública en áreas no concesionadas y concesionadas; autorizaciones para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, en tratándose de minerales metálicos y de procesamiento, para el caso de no metálicos o de materiales de construcción;
- f. Instrumentos que acrediten tanto la existencia de condominios, cooperativas y asociaciones comunitarias, como la representación legal de los mismos;
- g. Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros de minería artesanal, en casos de transmisión de derechos mineros por sucesión por causa de muerte.

**Art. 24.- Causales para cancelar la inscripción de títulos, actos y contratos en el Registro Nacional Minero.-** Según el Art.13 del reglamento de la Ley de Minería, son causales para esta cancelación, además de las establecidas en la Ley:

- a. Cuando se produzca cualquiera de las causas de caducidad previstas en la presente ordenanza y la Ley, debidamente comprobadas, resueltas y firmes en sede administrativa;
- b. Cuando se produzca cualquiera de las causas de nulidad previstas en esta ordenanza y la Ley;
- c. Por la terminación del plazo para el que fue otorgada la concesión; y,
- d. Por resolución judicial ejecutoriada.

El Registro Nacional Minero deberá observar las formalidades y solemnidades contempladas en la Ley de Registro, en cuanto fueren aplicables, para los casos de inscripciones, variaciones o cancelaciones de los documentos sujetos a inscripción en el mismo.

## CAPITULO V

### DEL CONTROL

**Art. 25.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 26.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través de sus técnicos, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las obras o medidas de protección para evitar, mitigar o minimizar las afectaciones en las zonas de influencia del proyecto minero, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo de la explotación de los materiales áridos y pétreos.

En caso de incumplimiento de ejecución de las obras de protección, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, elaborará el informe técnico correspondiente, y correrá traslado al Comisario Municipal, quien ordenará la suspensión de las actividades mineras hasta que se ejecuten las obras de protección necesarias, en cuyo caso se otorgará plazos legales de cumplimiento.

El titular minero podrá extender el plazo de ejecución de la obra de protección, de manera oficial, a través de un justificativo técnico, que evidencie que las obras solicitadas, tomarán un tiempo mayor al establecido por la autoridad.

Si el concesionario se negara, o no realizara las obras sugeridas en el plazo establecido, se procederá a la ejecución de dichas obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, las cuales serán cobradas al titular minero con un recargo del 20%; se suspenderá la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, hasta que se cancele dichos valores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda. En caso de ser reiterativo, se suspenderá definitivamente la autorización vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos del titular.

**Art. 27.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente y permiso de SENAGUA según sea el caso;
3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
4. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
5. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
6. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
7. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
8. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
12. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;
15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
23. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
24. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
25. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 28.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, y la Unidad de Gestión Ambiental y demás áreas de ser el caso, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 29.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 30.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Coordinación de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 31.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces controlarán que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva

autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 32.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Unidad de Gestión Ambiental controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 33.- Control del transporte de materiales.-** La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, la Unidad de Gestión Ambiental y demás áreas de ser el caso serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU), según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 34.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de, una a veinte remuneraciones básicas unificadas (1-20 RBU) y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 35.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 36.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**Art. 37.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES A LA COMISARÍA MUNICIPAL

**Art. 38.- Atribuciones de la Comisaría Municipal.-** Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y las unidades competentes en la presente ordenanza, el Comisario Municipal, será el encargado de establecer las sanciones monetarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del procedimiento administrativo. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección de recaudación para la cobranza o pago de tal monto.

**Art. 39.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Palanda, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 40.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizado está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 41.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos y canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

## CAPÍTULO VII

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

#### Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

**Art. 42.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos de mineros artesanales, pequeños mineros, y autorizaciones de explotación de libre aprovechamiento.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 43.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas,

comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes en el país.

La calificación de sujeto minero se obtendrá ante la entidad correspondiente del Ministerio Sectorial hasta cuando dicha competencia sea asignada a la municipalidad.

**Art. 44.- Concesión y permiso.-** Las Concesiones mineras y Permisos mineros serán otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, conforme a la presente ordenanza, en forma previa a la autorización para la explotación.

Para el otorgamiento de la concesión minera para explotación de materiales áridos y pétreos, los solicitantes deberán presentar los requisitos prescritos en el reglamento a la presente Ordenanza; con adición a cancelar:

- Cinco Remuneraciones Básicas Unificadas (5 RBU) por derecho de concesión minera; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo una Remuneración Básica Unificada (1 RBU)

**Art. 45.- Licencia y registro ambiental.-** La licencia y registro ambiental será otorgada por la municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y la ordenanza expresa que para el efecto dicte la municipalidad.

**Art. 46.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art.- 47.- De la autorización.-** La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 48.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los requisitos establecidos en el Art. 22 del reglamento a la presente ordenanza.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Gestión Ambiental y de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y demás áreas competentes hará conocer al solicitante en el término de cinco días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 50.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 51.- Resolución.-** El Alcalde o su delegado, en el término de veinte días de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. El Alcalde o su delegado dispondrán al Procurador Síndico la elaboración de la resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para lo cual se remitirá todo expediente. (Luego pasa al ARCOM para la graficación definitiva).

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 52.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o su delegado otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

**Art. 53.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal (avalúos y catastros); dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM dentro de los siguientes treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución. La inscripción en la municipalidad será gratuita.

**Art. 54.- Contrato de Explotación Minera.-** En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el GAD Municipal, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y

actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.

El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente.

El Contrato establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato de explotación.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, podrá acordar con los concesionarios mineros el pago de rentas y regalías generados por el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos, con el producto final de su explotación en sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y Reglamento.

**Art. 55.- Informe semestral de producción.-** A partir de la etapa de explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas preparadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda. (Anexo VIII del Reglamento a la presente Ordenanza).

Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas en Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario.

## CAPÍTULO IX

### CIERRE DE MINAS

**Art. 56.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

## TÍTULO II

## DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUTORIZADOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS

**Art. 57.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

### CAPÍTULO II

#### OBLIGACIONES

**Art. 58.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda:

- a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene minero;
- b. Prohibición de trabajo infantil;
- c. Resarcimiento de daños y perjuicios;
- d. Conservación, mantenimiento y alteración de hitos demarcatorios;
- e. Permitir el acceso a registros, e inspecciones de las instalaciones, a funcionarios debidamente autorizados por el GAD municipal de Palanda;
- f. Empleo de personal nacional, en preferencia de la localidad con un porcentaje no menor al 80%;
- g. Capacitación del personal y formación de técnicos profesionales;
- h. Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- i. Tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos,
- j. Conservación de flora, fauna y protección de ecosistemas;
- k. Manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales;
- l. Información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos;
- m. Denuncias de amenazas o daños sociales; y
- n. Regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos, patentes y tasas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 59.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental

durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 60.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 61.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 62.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 63.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera y Ministerio Rector, deberán colocar obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta metros (50 m) del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Estos letreros deben contener:

- Nombre del concesionario, bajo cualquier régimen
- Numero de resolución de la concesión, permiso o autorización
- Nombre del ente otorgante
- Código del área
- Nombre del área
- Número de hectáreas otorgadas.

**Art. 64.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Gestión ambiental, Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y la Dirección de Obras

Públicas Municipal, o demás áreas municipales en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES

**Art. 65.- Prohibiciones.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a cada una de las siguientes disposiciones establecidas:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Realizar labores de explotación de materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos correspondientes.
- c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. La utilización de testafierros para acumular más de una concesión minera.
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- f. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través del departamento de Planificación,
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- l. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, suelo y ríos.
- m. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- n. La apertura de vías sin autorización Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

**Art. 66.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aun la propia municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicados:

- a. En áreas determinadas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP) y en zonas declaradas como intangibles;
- b. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- c. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- d. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- e. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 67.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento. Dependiendo del área de explotación La Autorización de Explotación o Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos caducará en la misma fecha en que caduca la concesión, del permiso de minería artesanal y la autorización de libre aprovechamiento, respectivamente. Para la minería artesanal la duración de la autorización se encuentra prescrita en el Art. 74 de la presente ordenanza.

**Art. 68.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o su delegado en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 69.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 70.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o su delegado, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. El Alcalde o su encargado, dispondrá al Procurador Síndico la elaboración de la resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para lo cual se remitirá todo expediente.

**Art. 71.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

### TÍTULO III

#### DE LA MINERÍA ARTESANAL

#### CAPÍTULO I

#### OTORGAMIENTO DE PERMISOS MINEROS ARTESANALES

**Art. 72.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a

la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Para el otorgamiento de un contrato de operación, en el régimen de minería artesanal, dentro de las concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, su Reglamento General y leyes conexas.

**Art. 73.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías.

**Art. 74.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación o Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 75.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.

Los volúmenes de producción en el régimen de minería artesanal serán:

- Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y,
- Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

**Art. 76.- Solicitud de derecho minero para permisos de minería artesanal y tasa.-** Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los requisitos establecidos en el Art. 21 del reglamento a la presente ordenanza de áridos y pétreos, adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- Cancelar por derecho de permiso artesanal el veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25% RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo el 15% de una Remuneración Básica Unificada (15% RBU)

**Art. 77.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acorde a lo que establece la ley, las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 78.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPITULO II

### AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN MINERÍA ARTESANAL

**Art. 79.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal. El Alcalde o su encargado, dispondrá al Procurador Síndico la elaboración de la resolución de autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para lo cual se remitirá todo expediente.

Para los permisos de minería artesanal se otorgará la autorización para la explotación, por un plazo de hasta dos años; a quienes haya hayan cumplido los requisitos establecidos en el Art. 22 del reglamento a la presente ordenanza; y cancelarán por concepto de:

- Costo de Autorización el valor de veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25% RBU) multiplicada por el número de hectáreas enmarcadas en el título minero; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo el quince por ciento de una Remuneración Básica Unificada (15% RBU).

**Art. 80.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera.

**Art. 81.- Resolución de autorización.-** Previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

**Art. 82.- Protocolización.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 15 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

**Art. 83.- Renovación de las autorizaciones para explotación.-** La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde previo informe favorable de la Unidad Gestión Ambiental y de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización,

y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero.

**Art. 84.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 85.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o su delegado, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 86.- Derechos y obligaciones de los titulares en la minería artesanal.-** Se entienden por derechos mineros Municipales para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, acorde a lo que establece la Ley de Minería y la presente Ordenanza, las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares mineros, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Los titulares mineros de permisos artesanales a partir de la obtención de la Autorización para la explotación estarán en la obligación de informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, anualmente mediante un informe de actividades en el que detallen volumen de producción, comercialización y maquinaria, para tal efecto el GAD Municipal, elaborará la guía correspondiente para la presentación del informe en mención. (Anexo XIV del reglamento general de la presente ordenanza).

**Art. 87.- Renovación de la concesión y permiso minero y de la autorización de explotación.-** Las concesiones y permisos mineros artesanales se podrán renovar por periodos iguales al anterior. Y será solicitada 90 días antes de la expedición de la primera.

Para solicitar dicha renovación el interesado deberá presentar los requisitos establecidos en Título V, Art. 25 del reglamento a la presente ordenanza:

El procedimiento para subsanar observaciones, emisión de informes y la Resolución será el mismo señalado en las disposiciones de los artículos precedentes del presente Capítulo.

Las tasas por renovación de títulos y derechos mineros serán las mismas aplicadas al caso de petición por primera vez.

#### TÍTULO IV

#### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 88.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 89.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones, capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 90.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 91.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la Título IV, Art. 23 del reglamento a la presente ordenanza.

**Art. 92.- Derechos de trámite y tasa.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, además de los requisitos prescritos en el artículo anterior, adicionalmente deberán realizar el siguiente pago:

- Por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas (valor que se los pagara una sola vez). El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 93.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 94.- Informes Técnicos.-** Cuando la Solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental, en el término de 10 días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico, económico y legal, de factibilidad.

**Art. 95.- Entrega del Título Minero.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda previo informe favorable y cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos, otorgará el Título Minero mediante resolución del Ejecutivo Municipal.

**Art. 96.- Duración del Derecho Minero Municipal pequeña minería.-** La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 10 años. Los derechos mineros en mención podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, para tal fin, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente los informes técnico,

económico y legal favorables, emitidos por la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, los cuales deben ser elaborados en un plazo de 30 días, caso contrario se produce la aceptación inmediata de la petición. En cuyo caso el título minero se renovará por 10 años considerando la renegociación objetiva del contrato que amerite.

**Art. 97.- Protocolización y Registro.-** La resolución de título minero, será protocolizado en cualquier notaria del Ecuador, en el plazo de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

**Art. 98.- Patente de conservación para pequeña minería.-** Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración, explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la Remuneración Básica Unificada (2 % RBU), por hectárea minera.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

**Art. 99.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.-** La capacidad de producción para materiales áridos y pétreos, será en base a los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción:

Para materiales de construcción:

- Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y,
- 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

**Art. 100.- Requisitos para la Concesión.-** Las peticiones para el otorgamiento de concesiones de pequeña minería de áridos y pétreos deberán incluir los diferentes requisitos establecidos en el Título IV, Art. 23 del Reglamento de la presente ordenanza.

**Art. 101.-** Una vez aceptado a trámite el proceso de concesión, el solicitante presentará el Acta Pública Notariada en cumplimiento del artículo 22 del presente cuerpo legal. La misma será documento habilitante previo para la Resolución de Concesión que emitirá la municipalidad.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA.

**Art. 102.- Solicitud, plazo y tasa, para la obtención de la autorización de explotación.-** Los concesionarios mineros que cuenten con un título minero, podrán solicitar la autorización para la explotación, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal,

misma que irán acompañada de los documentos estipulados en el Título IV, Art. 24 del Reglamento a la presente Ordenanza.

Para pequeña minería se otorgará la autorización para la explotación, por el plazo de un año, de acuerdo a los manifiestos de producción, reflejados en los informes anuales de producción; y cancelarán por concepto de costo de Autorización el valor de:

- Una Remuneración Básica Unificada (1RBU) multiplicada por el número de hectáreas declaradas en los manifiesto de producción; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo el veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25% RBU).

**Art. 103.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán el trámite correspondiente; la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el plazo de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera.

**Art. 104.- Resolución de autorización para la explotación.-** Previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

**Art. 105.- Protocolización de la autorización para la explotación.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 15 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, para su registro.

**Art. 106.- Renovación de las autorizaciones para la explotación.-** La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo al plazo de vigencia restante del derecho minero municipal otorgado; se deberá presentar los requisitos adjuntos en el Título V, Art. 25 del Reglamento a la presente Ordenanza.

**Art. 107.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 108.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 109.- Manifiestos e informes de producción.-** Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Unidad de Recursos Naturales

no Renovables o quien haga sus veces manifiestos e informes de producción mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente.

Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la Unidad de Gestión Ambiental, de conformidad con las guías técnicas elaboradas por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, adjunto en el ANEXO XI del Reglamento a la presente Ordenanza.

Los manifiestos de producción serán graficados planimétricamente formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado en sentido horario de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM PSAD 56.

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el plazo, se producirá la suspensión definitiva de actividades.

**Art. 110.- Regalía a la actividad minera.-** Los concesionarios mineros en pequeña minería, a partir de la etapa de explotación, deberán cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, el 3% sobre los costos de producción.

**Art. 111.- Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción.-** El concesionario podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

**Art. 112.- Reserva Municipal.-** La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

## TITULO V

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 113.- Autorización.-** Se solicita directamente a la Subsecretaría de Minas. En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, se solicitara directamente a la Agencia de Regulación y Control Minero, expedir la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, en los pliegos y contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

**Art. 114.- Prohibición de incluir costos de los materiales de construcción.-** Al tenor del artículo 144 de la Ley de Minería, el contratista del Estado no podrá incluir en sus costos los valores

correspondientes a los materiales de construcción aprovechados libremente, en caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda en ejercicio de la competencia de control verificará que el contratista no hubiere presupuestado el costo del material de construcción a utilizar en la obra pública, lo cual el contratista acreditará con la presentación del contrato íntegro, el cual incluye los pliegos y la oferta de la obra pública, objeto de la autorización de libre aprovechamiento otorgado por el Ministerio sectorial.

En sujeción a las disposiciones señaladas en el inciso anterior la Municipalidad otorgará esta autorización siempre que el contratista no incluya en los rubros de la obra pública el costo del material de construcción que pretende aprovechar libremente.

**Art. 115.- Libre aprovechamiento únicamente para obra pública determinada.-** En concordancia con el Art. 144 de la Ley de Minería, el material de libre aprovechamiento podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá como explotación ilegal, para este efecto se someterá a lo determinado por la Ley.

Si el libre aprovechamiento es conferido a entidades gubernamentales autónomas o del Gobierno Central, dicho material sólo podrá ser explotado y utilizado libremente en la construcción de obras de ejecución directa por parte de la entidad pública beneficiaria; es decir, la entidad autorizada por ningún motivo podrá entregar el material objeto de libre aprovechamiento a contratistas particulares, o a terceros en general.

El libre aprovechamiento solo podrá ser otorgado a dichos contratistas por el Ministerio Sectorial, tal como lo establece la ley. La transgresión de esta disposición será considerada y tratada como explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.

**Art. 116.- Registro municipal.-** Los titulares beneficiarios de las Autorizaciones de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción están obligados a registrar la Protocolización de la Resolución de dicha Autorización en el Registro Minero Municipal, previo al ingreso de las áreas para la explotación de tales materiales.

**Art. 117.- Requisitos para la autorización de ingreso gratuito a la explotación.-** Las solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Explotación de Libre Aprovechamiento de materiales áridos y pétreos deberán incluir:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o encargado (En Papel Valorado), la misma que será derivada a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, la solicitud que será firmada por el peticionario, el patrocinador legal y el asesor técnico se presentará en el formato designado por la municipalidad.
2. Formulario lleno con la información respectiva;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
4. Inscripción en ARCOM de la protocolización de la Autorización de Libre Aprovechamiento conferida por el Ministerio sectorial;
5. Inscripción en el GAD Municipal de Palanda de la protocolización del otorgamiento de Libre Aprovechamiento conferida por el Ministerio sectorial;
6. Copia notariada del contrato, el cual incluya la oferta de la obra pública objeto de la autorización de libre aprovechamiento;
7. Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal;
8. Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, debidamente aprobados;
9. Copia del informe o permiso de la certificación favorable de SENAGUA
10. Plano topográfico del área otorgada, contendrá la tabla de coordenadas con el Sistema PSAD 56. En el plano constará la firma del profesional técnico responsable;

11. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación fuere de propiedad privada y no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado. En los casos en que el peticionario sea el propietario de dicho bien inmueble, presentará el Certificado del Registro de la Propiedad.
12. Declaración juramentada en la que expresa que el bien inmueble no es de propiedad privada, en el caso de que el mismo sea de propiedad del Estado.
13. Declaración juramentada notariada en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, redes o infraestructura eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. En esta misma declaración hará constar el expreso conocimiento de las disposiciones de ley y de la presente ordenanza y su compromiso de irrestricto cumplimiento de las mismas.

**Art. 118.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis (6) meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad.

## TÍTULO VI

### DEPÓSITO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y COMERCIALIZACIÓN

**Art.119.- Autorización para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. Se autorizará plantas con producción diaria de:

- Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria hasta 200 Ton/día, y,
- Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria superior a 200 Ton/día.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para, almacenamiento de material árido y pétreo, instalación de planta de clasificación y trituración y plantas hormigoneras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título VII, Art. 33 hasta el Art 35 según sea el caso, del Reglamento a la presente Ordenanza.

**Art. 120.- Derechos del concesionario minero para la instalación de plantas.-** Los concesionarios gozan de los derechos a que se refiere la Ley Minera en el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV, en lo que les fuere aplicable.

Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de trituración y clasificación para materiales de construcción, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales áridos y pétreos de las mismas. El tratamiento de materiales áridos y pétreos ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva.

**Art. 121.- Informes anuales de producción.-** Los titulares de plantas de procesamiento de los materiales áridos y pétreos, plantas hormigoneras, y depósitos de los materiales áridos y pétreos, presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda informes anuales

respecto de su producción y actividades, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. El informe será presentado hasta el 31 de enero de cada año.

Para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, elaborará las guías de presentación de la información solicitada, en la que constará, la compra del material pétreo, venta de material pétreo, maquinaria, declaraciones al SRI, entre otros. (ANEXO XIII Del Reglamento a la Presente Ordenanza).

**Art. 122.- Derecho de libre comercialización.-** Los titulares de concesiones mineras pueden comercializar libremente su producción.

**Art. 123.- Depósitos de materiales áridos y pétreos y comercialización.-** Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras de áridos y pétreos, se dediquen a las actividades de almacenamiento y comercialización de los materiales áridos y pétreos tendrán que gestionar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, el permiso para el funcionamiento de los respectivos depósitos de material árido y pétreo para la comercialización. El interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título VII, Art. 33 del Reglamento a la presente Ordenanza.

**Art. 124.- Resolución de la Autorización para depósitos (acopios) de material pétreo.-** Una vez verificada la documentación por la Unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde, o su delegado en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el peticionario.

**Art. 125.- Duración de la Autorización, renovación y obligación de las plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y hormigoneras.-** Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de un año (1), estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos.

**Art. 126.- Obligación de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras.-** Son obligaciones de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras:

- a. Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b. Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y,
- c. Presentar un informe anual de producción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda (ANEXO XIII del Reglamento a la Presente Ordenanza).

Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

**Art. 127.- Cancelación de las autorizaciones.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la Autorización de la planta de beneficio, almacenamiento de material y funcionamiento de hormigoneras, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

**Art. 128.- Tasa para depósitos o acopios, instalación de plantas de clasificación, trituración, hormigoneras y plazo.-** Los beneficiarios, deberán cancelar anualmente la siguiente tasa según corresponda:

1. Para depósitos de material pétreo:
  - Anualmente cancelaran el 20 % de una Remuneración Básica Unificada (20% RBU).
2. Plantas de trituración y clasificación anualmente cancelaran:
  - Con producción diaria de hasta 200 Ton/día, cancelaran el valor de una Remuneración Básica Unificada (1 RBU).
  - Con producción diaria superior a 200 Ton/día, cancelaran el valor de tres Remuneraciones Básicas Unificadas; (3 RBU).
3. Plantas Hormigoneras:
  - Para la instalación de una planta hormigonera, cancelaran el valor de una Remuneración Básica Unificadas (1 RBU).

## TÍTULO VII

### DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 129.- Control del transporte de materiales áridos y pétreos y autorización.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, serán las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar el derrame del material en las vías públicas; la falta de colocación de la carpa o lona para evitar el derramamiento de los materiales áridos o pétreos incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anual (año calendario), para tal efecto deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Título VIII, Art. 36 del Reglamento a la presente Ordenanza.

**Art. 130.- Tasa por autorización de transporte.-** Les concierne cancelar esta tasa a todos los transportistas que transportan el material de construcción de las concesiones mineras de áridos y pétreos de la jurisdicción cantonal de Palanda, dicha tasa de Autorización Municipal para Transporte de materiales áridos y pétreos, se pagará anualmente el valor del diez por ciento de una Remuneración Básica Unificada (10 % RBU).

Una vez concluido el trámite, se otorgara el adhesivo Municipal, para que sea colocado en los vehículos transportadores de materiales áridos y pétreos. Los transportistas que no ubiquen el adhesivo en el vehículo transportador, incurrirán en una sanción.

**Art. 131.- Seguridades para el Transporte.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, a los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo sobrepasará el 100% de su capacidad de carga.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el transportista será sancionado con una multa, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

**Art. 132.- Obligaciones de los Transportistas.-** Los beneficiarios de las autorizaciones para la transportación, están en la obligación de:

- a. Transportar solo material proveniente de áreas que cuenten con la respectiva autorización para la explotación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda;
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por la dirección de Planificación;
- c. Toda carga de material deberá estar justificada con la guía de movilización;
- d. Los vehículos deberán tener colocado el adhesivo de autorización Municipal para la transportación del material árido y pétreo, otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces;
- e. Los vehículos que transporten material árido y pétreo deberán estar protegido con carpas o lonas para evitar derrames en las vías;
- f. En el caso de que el transportista de materiales áridos y pétreos, transportara material de concesiones de otros cantones, el transportista deberá contar con la respectiva guía de movilización del área y con la Autorización Municipal para transportar materiales áridos y pétreos en el cantón Palanda.

## TÍTULO VIII

### DE LA MINERÍA ILEGAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA MINERÍA ILEGAL.

**Art. 133.- Explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.-** Incurrirán en explotación ilegal quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.

**Art. 134.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.-** Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero, para fines de aplicación de la normativa legal vigente.

**Art. 135.- Sanciones a la actividad minera ilegal.-** La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos mineros, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.

Quienes realicen minería ilegal en cuanto a la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios y la respectiva sanción que amerite.

Quienes se reputen autores de dichas actividades, serán sancionados por la Municipalidad, con multas desde diez a doscientos remuneraciones básicas unificadas (10 a 200 RBU), dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago del valor equivalente al total de los materiales áridos y pétreos extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere la presente Ordenanza, serán canceladas directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado, y esta sea notificada. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva, procedimientos establecidos en el departamento Financiero.

## CAPÍTULO II

### SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS.

**Art. 136.- Suspensión de las actividades.-** Se puede ordenar la suspensión de las actividades mineras en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos de la Municipalidad, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- b. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- c. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados.  
Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- d. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- e. Cuando existe internación en las áreas mineras autorizadas, previo el informe técnico correspondiente.
- f. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Unidad de Gestión Ambiental, mediante auto resolutorio motivado; la misma que deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se termine la causa que la motivó.

La Unidad de Gestión Ambiental, de oficio, previa inspección de campo realizado por los técnicos del área mediante auto resolutorio levantará la suspensión.

## TÍTULO IX

### RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SI Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 137.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, a través de la Comisaria, será competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

**Art. 138.- Procedimiento y Tasa.-** Se deberán realizar el proceso de amparo administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento a la Ordenanza. El peticionario deberá cancelar:

- Una Remuneración básica Unificada (1 RBU) por la ejecución del proceso.
- Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 161).

## CAPÍTULO II

### DE LA INTERNACIÓN

**Art. 139.- Prohibición de internación.-** Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, a internarse, con sus labores en áreas ajenas sin permiso del concesionario colindante o a realizar extracción de material pétreo en propiedades que no se encuentren concesionadas. Toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

**Art. 140.- Suspensión de labores.-** Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.

**Art. 141.- Internación dolosa.-** Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continúen los trabajos después de decretada la suspensión de labores por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda. En estos casos, el pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación.

## CAPÍTULO III

### SERVIDUMBRES

**Art. 142. - Clases de servidumbres.-** Desde el momento en que se constituye una concesión minera o se autoriza la instalación de plantas de trituración, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a. La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables, determinará ese valor;
- b. Las de tránsito, rampas y todo otro sistema de transporte y comunicación;

- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

**Art. 143.- Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

**Art. 144.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.-** Para dar o facilitar, el acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

**Art. 145.- Constitución y extinción de servidumbres.-** La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero.

**Art. 146.- Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente, no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

**Art. 147.- Gastos de constitución de la servidumbre y tasa.-** Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado.

El proceso para la constitución de la servidumbre se la establece en el reglamento a la Ordenanza; adicionalmente el peticionario minero de la servidumbre cancelara al GAD Municipal:

- Una Remuneración Básica Unificada por costo de trámite (1 RBU).
- Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 161).

## CAPÍTULO IV

### AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS.

**Art. 148.- De los derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia:** Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Título XII, Capítulo II del Reglamento a la presente Ordenanza.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley de minería y la presente ordenanza.

**Art. 149.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros y tasa.-** El titular del derecho minero que requiera de la Autorización para Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, una solicitud ante la máxima autoridad Municipal, y deberá anexar los requisitos estipulados en el Título XII, Art. 60 del reglamento a la presente Ordenanza: Además deberá cancelar:

- Por el derecho a trámite para obtener la Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros:
  - ❖ Para Pequeña Minería, Tres Remuneraciones Básicas Unificadas (3 RBU); y,
  - ❖ Para Concesión Minera, Diez Remuneraciones Básicas Unificadas (10 RBU).
- Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 161).

## CAPÍTULO V

### CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS

**Art. 150.- De la Cesión en Garantía y tasa.-** Las construcciones, plantas de beneficio, o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía.

Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El peticionario deberá cancelar:

- Por derecho de trámite, para la Autorización de Cesión en Garantía de Derechos Mineros:
  - ❖ Para Pequeña Minería, Tres Remuneraciones Básicas Unificadas (3 RBU); y,
  - ❖ Para Concesión Minera, Diez Remuneraciones Básicas Unificadas (10 RBU)
- Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 161).

**Art. 151.- Acciones judiciales.-** En el caso de los dos artículos anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial no podrá disponer la interrupción de las labores mineras.

## TÍTULO X

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN

#### CAPÍTULO I

#### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA.

**Art. 152.- Cambio de Régimen de Minería Artesanal a Régimen de Pequeña Minería.-** El o los titular(es) que cuenten con permisos para realizar labores de minería artesanal, podrán optar por el cambio de modalidad de minería artesanal a pequeña minera, lo realizaran de forma individual o de manera conjunta, acumulando más de dos permisos de minería artesanal para su modificación de régimen.

Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros, puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, cuando se

superen los parámetros establecidos en el artículo 138 de la Ley de Minería. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título V, Art. 28 del Reglamento a la Ordenanza Municipal de áridos y pétreos, para la sustitución de régimen.

**Art. 153.- Solicitud y tasa.-** El titular o los titulares mineros que realicen el cambio de modalidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título V, Art. 28 del Reglamento a la Ordenanza Municipal de áridos y pétreo además deberán cumplir con las tasas municipales por:

- Derecho Minero Municipal el cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada (50% RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo el veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25% RBU).

## CAPÍTULO II

### MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE CONCESIÓN MINERA A PEQUEÑA MINERÍA.

**Art. 154.- Cambio de Régimen de concesión Minera al Régimen de Pequeña Minería.-** Podrán efectuar el cambio de régimen de concesión minera a régimen de pequeña minería, los concesionarios que cuenten con títulos mineros municipales de áridos y pétreos. Y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Título V, Art. 32 del Reglamento a la presente Ordenanza de áridos y pétreos.

**Art. 155.- Tasa.-** El titular minero que realice el cambio de modalidad deberá cancelar a la municipalidad por:

- Modificación de derecho minero municipal, dos Remuneraciones Básicas Unificadas (2 RBU);y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo el veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25% RBU).

## TÍTULO XI

### TASAS MUNICIPALES, REGALÍAS, SANCIONES Y RECAUDACIÓN POR LA

#### EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPÍTULO I

#### TASAS MUNICIPALES, REGALÍAS

**Art. 156.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

**Art. 157.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 158.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 159.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 160.- Del cobro de regalías y tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda cobrará las regalías y tasas por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieran establecidos en leyes especiales.

**Art. 161.- Tasa de servicios técnico administrativos de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, tramitarán las solicitudes de: Derechos Mineros Municipales, Autorización para la Explotación de materiales áridos y pétreos, autorización de cesión y transferencia de derechos mineros y cesión garantía de derechos mineros, desistimiento de concesión minera, celebración del contrato de explotación, servidumbres mineras, procedimientos administrativos para lo cual el concesionario cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, por concepto de tasa de Servicios Técnico Administrativos los siguientes valores:

- a. Para la minería Artesanal se realizará un pago del quince por ciento de una Remuneración Básica Unificada (15% RBU);
- b. Para Pequeña Minería; se realizará un pago del veinticinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (25 % RBU);
- c. Para concesión minera a mediana minería se realizará un pago del setenta y cinco por ciento de una Remuneración Básica Unificada (75 % RBU);
- d. Para concesión minera se realizará un pago de una Remuneración Básica Unificada (1 RBU) derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 162.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón, la cual se pagará anualmente. El sujeto pasivo de esta tasa será el propietario de los volquetes que transportan los materiales áridos y pétreos, proveniente de las concesiones mineras, permisos artesanales y depósitos de materiales áridos y pétreos, que pertenecen a la jurisdicción del cantón Palanda; Se calculará de la siguiente manera:

- a. Para los que comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, para la construcción local; pagarán una tasa equivalente al 0,0005 por una Remuneración Básica Unificada, por cada metro cubico transportado ( $0,0005 \times 1 \text{ RBU} = 0.1875$  dólares por  $\text{m}^3$  transportado); y,
- b. Para los que comercialicen materiales áridos y pétreos a los proyectos mineros, tanto cantonal, provincial y nacional, pagarán una tasa equivalente al 0,0007 por una Remuneración Básica Unificada, de cada metro cubico transportado, ( $0,0007 \times 1 \text{ RBU} = 0.2625$  dólares por  $\text{m}^3$  transportado).

El pago de la tasa de remediación vial, se realizará al fin de cada mes, con prórroga de 15 días del siguiente mes, en caso de incumplimiento del pago, este correrá el interés respectivo, establecido por el Departamento de Recaudación Municipal.

**Art. 163.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Palanda reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 164.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para los áridos y pétreos regirán la siguientes regalías:**

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 165.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería. Un 2% de una remuneración básica por cada hectárea.

## CAPITULO II

### SANCIONES Y RECAUDACIÓN POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 166.- De las sanciones.-** La Comisaría de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los titulares mineros, beneficiarios de autorizaciones de explotación, titulares de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, acopios de los

materiales áridos y pétreos, comercialización de materiales áridos y pétreos, transportistas de materiales áridos y pétreos, que realicen actividades al margen de la Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, la presente Ordenanza y Reglamento a la Ordenanza.

**Art. 167.- De las multas.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

**a. LEVES.-** Serán sancionados con una multa equivalente hasta una Remuneración Básica Unificada (1 RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Negar el libre acceso a las áreas de riberas de ríos y depósitos de materiales áridos y pétreos, una Remuneración Básica Unificada (1 RBU);
- Ocasionar daños a la propiedad pública sin perjuicio de las acciones legales planteadas por el afectado, una Remuneración Básica Unificada; (1 RBU);
- Incumplimiento de los transportistas de materiales áridos y pétreos a las rutas, establecidas para su efecto, cero punto cincuenta de una Remuneración Básica Unificada (0.5 RBU);
- Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de los materiales áridos y pétreos, una Remuneración Básica Unificada (1 RBU);
- Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización y/o el permiso de autorización para la transportación en el cantón Palanda (sello municipal), cero punto treinta de una Remuneración Básica Unificada (0.30 RBU);
- Transportar los materiales áridos y pétreos sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes, cero punto treinta de una Remuneración Básica Unificada (0.30 RBU);
- Los transportistas que no cuenten con el sello municipal de autorización para la transportación de materiales áridos y pétreos: una Remuneración Básica Unificada (1 RBU).
- Los trabajadores municipales que utilicen la maquinaria municipal para el carguío de material árido y pétreo a personas particulares no autorizadas, y los conductores de los volquetes que depositen el material árido y pétreo en lugares no autorizados por el Departamento de Obras Públicas, serán multados con el cero punto cuarenta de una remuneración Básica Unificada (0.40 RBU);
- Las personas que se encuentren cargando material árido y pétreo de libres aprovechamientos, áreas que no estén autorizados, o áreas que no sean de su propiedad: cero punto cuarenta de una Remuneración Básica Unificada (0.40 RBU);
- Las personas que no realicen la inscripción de la maquinaria, previo al inicio de la explotación de los materiales áridos y pétreos, serán multados con cero punto treinta de una Remuneración Básica Unificada (0.30 RBU);

**b. GRAVES.-** Serán sancionados con una multa equivalente desde una Remuneración básica Unificada (1 RBU) hasta dos Remuneraciones Básicas Unificadas (2 RBU), quienes comentan las siguientes contravenciones:

- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- Incumplir con el pago de tasas, establecidas en la presente Ordenanza;
- Negar el ingreso al personal de seguimiento y control a las áreas mineras y/o la no presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos (registros diarios de comercialización);

- Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo (volquetes) por más de ocho horas;
  - Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin la respectiva autorización Municipal;
  - Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnico, empleo y datos estadísticos de producción;
  - Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;
  - No contar con las piscinas de sedimentación para clarificación del agua o mal manejo de las piscinas.
- c. **MUY GRAVES.** Serán sancionados con multas desde tres Remuneraciones Básicas Unificadas (3 RBU) y la suspensión temporal o permanente del permiso de Autorización de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y/o a la rentabilidad, que a costo del mercado la contravención ocasionase quienes cometan las siguientes contravenciones:
- La contaminación ambiental del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos, y/o líquidos, y/o gases;
  - La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibido por la municipalidad;
  - Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
  - Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg);
  - Realizar la explotación de materiales áridos y/o pétreos sin licencia o permisos ambientales correspondientes y sin permiso de la SENAGUA;
  - Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
  - Uso inadecuado de los explosivos en canteras a cielo abierto;
  - La construcción de campamentos sin previa aprobación de los planos por la municipalidad;
  - Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario, o explotar fuera de su área;
  - Explotación de materiales de construcción sin haber obtenido la debida autorización para la explotación;
  - Los concesionarios que realicen explotación, si la concesión se encuentra con sellos de prohibición o suspensión, o sus títulos mineros se encuentran caducados;
  - Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
  - Incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda;
  - El incumplimiento de la utilización de maquinaria inadecuada o que no cumpla con los estándares en áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal;
  - El incumplimiento del volumen de explotación otorgado para áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal y pequeña minería;
  - En pequeña minería y mediana minería, cuando el concesionario se encuentre explotando fuera de los manifiestos de producción vigentes;
  - Funcionamiento de plantas de procesamiento y plantas hormigoneras para materiales áridos y pétreos sin la respectiva autorización;
  - Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con

una multa de diez remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;

**Art. 168.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental, Unidad de Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## TÍTULO XII

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE

#### MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

**Art. 169.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 170.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Palanda, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 171.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la presente Ordenanza en cuanto se refiere a la normativa ambiental vigente.

**Art. 172.- Seguimiento y otorgamiento ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda; realizará el Control, Seguimiento y Otorgamiento del cumplimiento de las actividades en base al acuerdo ministerial 061 edición especial, Publicado en el Registro Oficial Nro. 316.

**Art. 173.- Sanciones.-** Las sanciones impuestas al incumplimiento de gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, serán generada de acorde al informe técnico sobre la magnitud del impacto ambiental causado; procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

**Art. 174.- Pago de Tasas.-** El Titular minero que solicite el Licenciamiento Ambiental deberá cancelar las respectivas tasas en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, por el sistema de derechos o tasas por servicios que presta esta Institución Municipal, de conformidad con el acuerdo ministerial N° 083-B del 08 de junio 2015.

### TÍTULO XIII

## LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

### CAPÍTULO I

#### REGISTRO AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL

**Art. 175.- De la Minería Artesanal.-** La Unidad de Gestión Ambiental ejercerá las potestades que se desprenden de la evaluación ambiental, prevención y control de la contaminación ambiental, en las actividades de la minería artesanal autorizadas; para lo cual el registro ambiental, se obtendrá mediante el formato establecido en la plataforma virtual del SUIA.

El registro ambiental contará con planes de manejo específico y simplificado para la minería artesanal.

La responsabilidad ambiental en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental otorgado para Minería Artesanal es del titular minero para ejecutar labores dentro del régimen especial de minería artesanal.

En caso de incumplimientos de las obligaciones ambientales establecidas en los registros ambientales. La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces iniciará las acciones legales ante las que se ocasionen.

Por razones imputables al beneficiario del título minero o por renuncia de su derecho minero, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, realizará una inspección de verificación del estado en el que se abandona el área, con el objeto de determinar las medidas de recuperación y reparación a que hubiere lugar, a costa del minero artesanal que abandona el sitio.

Los mineros artesanales que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros para realizar actividades mineras artesanales dentro de una concesión, en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión. Las obligaciones ambientales serán de responsabilidad compartida.

Para el caso de los mineros artesanales que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos de esta ordenanza, previa ejecución del contrato de operación.

### CAPÍTULO II

#### DE LA LICENCIA AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 176.- De la Pequeña Minería.-** El titular minero bajo el régimen especial de Pequeña Minería, deberá obtener necesariamente una licencia ambiental para sus operaciones de

exploración/explotación simultánea debiendo contar para el efecto con estudios ambientales. Los promotores del proyecto deberán presentar un estudio unificado para actividades de exploración y explotación simultánea y podrán ser incluidas las fases de clasificación y trituración del material, siempre y cuando provenga de la misma concesión minera.

Además de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes, los titulares mineros independientemente del régimen de minería en el que se encuentren desarrollando sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; y, una vez que se haya obtenido el permiso ambiental correspondiente, deberán tramitar ante el Ministerio del Ambiente el certificado de generador de desechos peligrosos.

**Art. 177.- Participación Social.-** El titular minero en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Social, llevará a cabo el Proceso de Participación Social, para lo cual el Ministerio del Ambiente, asignará uno o más facilitadores socio-ambientales en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL

##### A LAS ACTIVIDADES MINERAS

**Art. 178.- Informe Ambiental Anual.-** Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental y aquellos que cuenten con registro ambiental para la fase de exploración inicial deberán presentar hasta el 31 de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año cursado, para aprobación de la Unidad Ambiental de Recursos Naturales No Renovables.

Este informe deberá contener el avance de cumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual se identifique entre otros aspectos la medida ambiental, el indicador, medio de verificación, responsable, porcentaje de cumplimiento, y el presupuesto.

**Art. 179.- Paralización o cese de actividades por parte del titular minero.-** En el caso de que temporalmente no haya actividades en una concesión minera, hecho que debe ser calificado y certificado por la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces, previa solicitud del titular minero, éste, con dicha certificación, solicitará a la Unidad de recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el no poder realizar la presentación de los informes de monitoreo así como de la auditoría ambiental, por el tiempo que dure la inactividad, quedando sujeto a la aprobación de dicha petición, de ser el caso se renovará anualmente.

La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces verificará la situación real de la actividad minera mediante inspección de campo u otras actividades de control y seguimiento ambiental que realizaran los técnicos de la Unidad Ambiental de Recursos Naturales No Renovables.

**Art. 180.- Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC).-** Para el caso de los mineros artesanales, deberán presentar a la Unidad de Gestión Ambiental, un Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC), para evaluar el avance del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, con una periodicidad anual. En caso de registrarse incumplimientos la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quién haga sus veces podrá rechazar u observar dicho documento.

**Art. 181.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento.-** Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental los términos de referencia para su revisión y aprobación en donde debe constar el alcance y los contenidos de la auditoría ambiental.

El costo de la auditoría ambiental será asumido por el titular minero y el consultor deberá estar calificado ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la categoría requerida.

Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, el mismo consultor que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico.

**Art. 182.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).-** Los titulares mineros, presentarán a la Unidad de Gestión Ambiental, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, así como la evolución de los impactos ambientales. La auditoría ambiental de cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Unidad de Gestión Ambiental.

En la auditoría ambiental de cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

- ❖ **Conformidad (C):** Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.
- ❖ **No conformidad menor (NC-):** Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo, evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.
- ❖ **No conformidad mayor (NC+):** Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Unidad de Gestión Ambiental a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a 30 días contados a

partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

**Art. 183.- De la revisión de auditorías ambientales de cumplimiento.-** La Autoridad Ambiental Competente una vez que analice la documentación e información remitida por el Sujeto de Control, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría.

En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá absolverlas en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la autoridad Ambiental Competente, notificará al proponente, para que en el término máximo de veinte (20) días remita legales a las que hubiera lugar.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Autoridad Ambiental podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

**Art. 184.- Inspecciones Ambientales.-** Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Unidad Ambiental de Gestión Ambiental y Recursos Naturales No Renovables o quien haga sus veces la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un Plan de Acción, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental Aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Unidad de Gestión Ambiental así lo requiera.

## CAPÍTULO V

### DEL PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD

#### AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 185.- Del pago por servicios administrativos.-** Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza

De donde se desprende:

- ❖ **Pago por Inspección Diaria (PID).** - El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° SENRES-2009-000080 (3 de abril del 2009), el cual es de 80 USD, y que responde a la siguiente fórmula de cálculo.

$$PSC = PID * Nt * Nd$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria (50 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y Control (1)

Nd: número de días de visita técnica (1)

**Art. 186.- Revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).**- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

**Art. 187.- Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).**- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 500 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

**Art. 188.- Revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).**- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD.

**Art. 189.- Revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).**- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 500 USD, en base a la presentación del comprobante de pago Municipal, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.

**Art. 190.- Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, modificación o adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales).**- El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000 USD, en base a la presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

**Art. 191.- Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o Examen Especial.**- 10% del costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo a pagar 200 USD.

**Art. 192.- Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de Manejo Ambiental.**- 10% del costo de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) mínimo a pagar 100 USD.

**Art. 193.- Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.**- 10 % del costo de la elaboración del informe, mínimo a pagar 50 USD

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO

**Art. 194.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).**- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 195.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b. De oficio.

**Art. 196.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 197.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b. Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 198.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 199.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 200.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 201.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días término a partir del día siguiente al de su notificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren

en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,

10. Licencia o registro ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental;
11. Certificado de solvencia municipal.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**TERCERA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente;
- k. Certificado de solvencia municipal.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.-** La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Palanda, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**QUINTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Palanda procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011, la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR. ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para



la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Palanda a los...